



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0184/05**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la H. Alcaldesa Municipal, Lic. Aydeé Nava Andrade, hace conocer al Ente deliberante las Resoluciones de Directorio de EMAS N° 05/05, EMAS N° 06/05, que aprueban la actualización de las Tasas de Aseo Urbano, en las categorías C, D, sector comercial y económico y la Estructura de Costos.

Que, en la actualidad se cuenta con la Resolución N° 21/02 de EMAS, aprobado mediante Ordenanza Municipal 22/03 que incrementa las tasas a las categorías A, B, sector Institucional y Comercial, manteniendo invariable las categorías C y D, instrumento que fue presentado al Ministerio de Hacienda, donde el Viceministerio de Política Tributaria establece que no existe coherencia, porque sólo se afecta a tres sectores, estableciendo que el incremento no puede ser discrecional, en consecuencia no se pronuncia favorablemente sobre la Ordenanza Municipal 22/03, sugiriendo en su caso presentar un estudio técnico que readeque el cobro de la Tasa de Aseo Urbano del Municipio.

Que, en el marco de las sugerencias del Ministerio de Hacienda y ante la crítica situación económica de EMAS y con la finalidad de garantizar un normal funcionamiento de la entidad al servicio de la ciudadanía, la Gerencia presenta al directorio una nueva estructura de costos de tasas elaborada en base a un estudio de costos por rutas, volúmenes de generación de residuos, y cobertura de servicios, considerado en la misma todas sus categorías.

En tal sentido se propone un incremento complementario a los sectores que no fueron afectados Categorías C y D en base a la estructura y relación de costos e ingresos de la entidad de acuerdo a las rutas establecidas y compensación por la pérdida de valor adquisitivo de la moneda nacional, donde se puede demostrar que los ingresos percibidos por las rutas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, no llegan a cubrir sus costos operativos, demostrándose el déficit que representa en cada una de estas rutas, debiendo ser subvencionadas con las rutas A, B, y C para su continuidad y garantizar el servicio a la población.

Que, el documento "Estructura de Costos de EMAS", describe el servicio, su cobertura, métodos que se están utilizando, sistemas de barrido y limpieza, equipos utilizados, sistemas de transporte y la disposición final de los residuos sólidos.

Que, en general la política de precios que adopta la entidad es compatible con la combinación de precios flexibles de acuerdo al cliente, definido en función a la proporción de desechos generados por unidad familiar u organizacional, y precios por zona geográfica de acuerdo a las rutas actuales que cubren los diferentes sistemas de recolección.

Que, el estudio de la estructura de costos y el análisis parte de la premisa de encontrar el punto de equilibrio entre los costos de operación e ingresos que percibe la Entidad en función a las diferentes alternativas que se manejan y están establecidas en el servicio integral de RTD (Recojo, Transporte y Disposición).

Que, las tasas no han sufrido alteración alguna desde el 2 de junio de 1999, como establece el técnico del Ministerio de Hacienda en su informe 065/08-99.

Que, finalmente se puede afirmar que la implementación de los aspectos en el presente estudio contribuirá a consolidar la autonomía administrativa y económica de EMAS y su funcionamiento.

Que, de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Municipalidades y Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades como Gobiernos Municipales gozan de autonomía consistente en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, de acuerdo al Artículo 105 de la Ley 2028 y el Artículo 201 de la Constitución Política del Estado, el proyecto de ordenanza en el presente caso de Tasas de Aseo Urbano, sus modificaciones o enmiendas deberán ser presentados al H. Senado Nacional, dentro de los sesenta (60) días de cada legislatura ordinaria, previo dictamen técnico motivado del Poder Ejecutivo.

Que, en concordancia al Artículo 12 núm. 10, de la Ley de Municipalidades, es atribución del Honorable Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas de Tasas y Patentes, para ser remitidas a través del Alcalde Municipal al Senado Nacional, para su respectiva consideración y aprobación.

Que, por todo lo expuesto corresponde modificar la Ordenanza Municipal 22/03, al presentarse reformas en los artículos 1° y 3°.

Que, el Artículo 22 de la Ley 2028 dice: **"El H. Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales"**.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1° Modificar el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 22/03 de 17 de abril de 2003 bajo el siguiente texto:

Aprobar las resoluciones 5-XII-02 No 21/02, 30-IX-05 No 05/05 y 17-X-05 No 06/05 de EMAS y el proyecto de actualización de Tasas de Aseo Urbano en base a la estructura y relación de costos e ingresos de la entidad y compensación por la pérdida de valor adquisitivo de la moneda nacional, la nueva estructura de Tasas de Aseo Urbano para las categorías A, B,C y D, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría A de Bs. 14,50 a Bs. 19,90

Categoría B de Bs. 10,50 a Bs. 14,90

Categoría C de Bs. 5,50 a Bs. 6.50

Categoría D de Bs. 2,60 a Bs. 2,80

Art.2° Modificar el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal 22/03 bajo el siguiente texto:

Aprobar la actualización de la Tasa de Aseo Urbano por rubros del sector Institucional y Comercial de acuerdo a la siguiente categorización:

SECTOR INSTITUCIONAL Y COMERCIAL	TASA
Mercado Campesino	3,000.00
Mercado Central	14.50
Mercados Zonales	14.50
Súper Mercados	400.00
Mini Mercados	100.00
Curtiembres	900.00
Sistemas de Limpieza	350.00
Instituciones Gubernamentales	300.00
Hospitales	700.00
Clínicas	500.00
Centros de salud (Ej. CIES, CIMES)	400.00
Postas sanitarias primer nivel	14.50
Consultorios médicos	15.00
Embotelladoras	350.00
Stadlums	500.00
Celbaco JRA	300.00

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Canchas deportivas no municipales	200.00
Coliseo Max Toledo y Canchas deportivas Barriales	14.50
Universidad Pública y Privadas	250.00
Facultades	200.00
Discotecas de primera	250.00
Discotecas de segunda	150.00
Clubes nocturnos	100.00
Lenocinios	250.00
Hotel de *	100.00
Hotel de **	125.00
Hotel de ***	150.00
Hotel de ****	175.00
Hotel de *****	250.00
Hotel	125.00
Alojamientos	100.00
Residenciales	95.00
Posadas	75.00
Casa de Huespedes	75.00
Fábrica de Fideos	80.00
Fábrica de mosaicos y prod.de mat. de cemento	60.00
Fábricas de Embutidos	250.00
Fábricas de Bombones	200.00
Fábrica de Cemento	500.00
Fábrica de Sombreros	200.00
Fábrica de Textiles	100.00
Fábrica de Ladrillos	80.00
Restaurante de primera	120.00
Restaurante de segunda	80.00
Restaurante de tercera	40.00
Pensiones	40.00
Broasterías	50.00
Barracas	60.00
Carpinterías	20.00
Funerarias	15.00
Mueblerías	20.00
Cines	90.00
Teatros no Municipales	100.00
Teatros al Aire Libre	200.00
Sistema Bancario	120.00
Imprentas Grandes	100.00
Encuadernaciones	40.00
Fotocopiadoras	15.00
Serigrafías	20.00
Guarderías y niditos particulares	25.00
Kinders privados	50.00
Kinders, Escuelas y Colegios Fiscales	14.50
Escuelas y Colegios Particulares	100.00
Tienda de Cerámicas	40.00
Tornerías	50.00
Institutos	50.00
Institutos de formación profesional	60.00
Vidrierías	50.00
Lavado de autos	50.00
Wiskorías	50.00
Bares y cantinas	40.00

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Confiterías	40.00
Cafeterías	30.00
Pizzerías	20.00
Salteñerías	20.00
Hamburgueserías Grandes	25.00
Snacks - Hamburgueserías	50.00
Maestranzas	50.00
Talleres mecánicos	50.00
Talleres de Chapería	40.00
Juegos electrónicos	20.00
Billares	20.00
Raquets	50.00
Frontones	100.00
Cine videos	20.00
Video Clubes	20.00
Prensa Escrita	100.00
Radio Emisoras	20.00
Ferreterías	30.00
Distribuidoras	50.00
Empresas constructoras	80.00
Terminal de Buses	1,000.00
Casetas de flotas (sección encomiendas)	60.00
Transporte provincial	40.00
Expresos (cielito lindo, correcaminos y otros)	40.00
Saunas	30.00
Piscinas	30.00
Panaderías	20.00
Pastelerías	30.00
Peluquerías	25.00
Salones de Belleza	25.00
Distribuidoras de medicamentos	50.00
Gimnasios	30.00
Agencias de Viaje	30.00
Limpiezas de ropas	15.00
Molinerías	25.00
Tiendas de Artefactos electrónicos	70.00
Tiendas de Comestibles y otros	30.00
Tiendas de pastillas	30.00
Tiendas de Muebles	30.00
Tiendas de Artesanías	25.00
Sastrerías	10.00
Modistas	10.00
Llanterías	10.00
Taller de soldaduras	10.00
Zapaterías	15.00
Radio Técnicos	15.00
Joyerías	10.00
Kioskos	5.00
Consultorios Jurídicos	15.00
Venta de ropa Americana	3.00
Casetas Mercados	5.00
Inst. privadas, ELAPAS, LLOYD, COTES, CESSA	500.00
Centros comerciales y otros no clasificados	30.00
Verbanos	200.00
Espectáculos Públicos	250.00

Círcos	500.00
Parques de Diversiones	500.00
Puestos de ferias ó alasitas por unidad	5.00
Puestos Mercado Campesino	0.30
Sección frutas por día	0.50
Camiones por día	3.00
Puestos de vendedoras verduleras por día	0.50
Mataderos Grandes	900.00
Mataderos Medianos	700.00
Iglesias	30.00
Consulados	50.00
Amplificaciones	10.00
Anticuarios	15.00
Veterinarias	25.00
Estaciones de Servicio	30.00
Farmacias	15.00
Ópticas	15.00
Oficinas contables	15.00
Papeleras	20.00
Radio Móviles	30.00
Compañías de Seguros	20.00
Bienes raíces	20.00
Boutiques	20.00
Casetas de telecomunicaciones	15.00
Florerías	25.00
Heladerías	20.00
Salones de Eventos	50.00
Seguridad Privada	30.00

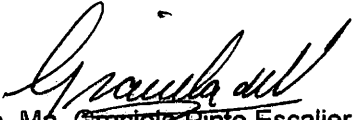
Art.3° Se instruye al Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes, con carácter previo a la aplicación de la presente Ordenanza, debe ser remitida a consideración del Ministerio de Hacienda para su dictamen correspondiente y su aprobación por el Senado Nacional, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente.

Art.4° Aplicar automáticamente en forma mensual la Ley 2434 de 21 de diciembre de 2002 que en su Artículo segundo establece ***"Las alcuotas, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por Banco Central de Bolivia"***.

Art.5° La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


Lic. Edmundo Yucra Flores
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE